

JUAN BAUTISTA ALBERDI

PORFIRIO A. AQUINO¹

Resumen:

Señalamos los aspectos fundamentales de una personalidad clara, intelectual y pensador profundo. Además lector caracterizado de todas las constituciones de su tiempo, por eso él escribe las bases y puntos de partida que constituye en lo fundamental la constitución de 1853 en la que estuvo como representante nuestro gran gobernante Pedro Ferré, diputado por Catamarca. Este gran pensador en una rara dicotomía vivía fuera del país físicamente y dentro del país con su pensamiento constante en su Patria.

Según anota la Historia, el 29 de agosto de 1810 nace en la Provincia de Tucumán Juan Bautista Alberdi, historiador, músico, escritor y arquitecto de la República. Este inminente argentino que vivió fuera del país, pero pensando siempre en su Patria, nos brindó su pensamiento ilustre para la organización del país y demostró durante toda su vida su preocupación por nuestra Patria.

María Rosa Lojo, al describir a Alberdi lo señala como paradójico, indica que Alberdi, hijo de comerciantes vascos, Salvador Alberdi y de la dama criolla Josefa Aráoz nace en la Ciudad de San Miguel de Tucumán el mismo año de la Revolución de Mayo. Último de los cinco hermanos, su llegada al mundo descrito por él mismo, coincide con su mayor desgracia, su madre dotada al parecer de la música y de la poesía no se recupera de ese parto difícil y fallece poco después. Queda huérfano de padre al entrar a la adolescencia en 1822. Es tutelado a partir de entonces por su hermano.

Escribió numerosos libros pensando siempre en el mejoramiento de la política y la vida social en su país. Rara contradicción porque desarrolló su vida fuera de nuestra Patria pero viviendo virtual e intelectualmente en ella. Nos ocuparemos de algunos de sus libros, empezaremos por Bases y Puntos

¹ Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Político y de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho (UNNE).

de Partida para la Organización Nacional que en realidad es el aspecto del proyecto constitucional que fue acogido en 1853 para nuestro texto máximo.

La victoria de Monte Caseros por sí sola, decía Alberdi, no coloca a la República Argentina en posesión de lo que necesita. Tiene que realizarse y cumplimentar su organización y progreso bajo cuyo aspecto consideraba esa victoria como un evento tan grande como la Revolución de Mayo, que destruyó y destituyó al gobierno colonial español.

El Estado no anda sin provecho el camino de los padecimientos, nos hallamos como en 1810 en la necesidad de crear un gobierno general argentino y una constitución que sirva de regla de conducta a ese gobierno y a los ciudadanos.

Toda la gravedad de la situación reside en esa exigencia y agregaba que la República Argentina carecía de Gobierno, Constitución y de leyes generales. Al tiempo de la caída de Rosas el 3 de febrero de 1852 con la victoria del general Urquiza, presidente entonces de la República.

En este libro enumeró el carácter histórico del derecho constitucional sudamericano, su división esencial en dos períodos. Decía que ninguna de las constituciones de Sudamérica merece ser tomada por modelo de imitación, por los motivos que paso a ocuparme y a desarrollar: dos períodos esenciales diferentes comprende la historia constitucional de nuestra América del Sur: uno que empieza en 1810 y concluye con la guerra de la Independencia y otro desde esa época hasta nuestros días (se refiere a la fecha en que escribió Alberdi).

Se preguntaba: ¿Cuáles son, en qué consisten los obstáculos contenidos en el primer derecho constitucional? Y pasó a indicarlos. Así dijo, todas las constituciones dadas en Sudamérica durante la guerra de la Independencia fueron expresión completa de las necesidades dominante de ese tiempo. Esa necesidad consistía en acabar con el poder político que Europa había ejercido en este continente se hacía consistir y definir todo el mal de América en su dependencia de un gobierno conquistador perteneciente a Europa.

Figuraban en sus escritos nuestras constituciones pero solo era en clase de pormenores y detalles destinados a hermoear el conjunto. Así contribuía a colocarnos en ese camino el ejemplo de dos grandes revoluciones que servían de modelo a la nuestra, la Revolución Francesa 1789 y de la República de Norteamérica contra Inglaterra en 1776.

La Revolución Francesa sirvió todas las libertades pero desconoció y persiguió la libertad de comercio. Tampoco los Estados Unidos no eran el mejor

ejemplo para nosotros en política exterior en materia económica aunque esto parezca extraño.

Fue así porque la Unión del Norte era la defensa del país contra los extranjeros, que allí rodeaban por el norte y sur a la República naciente, poseyendo en América más territorio que el suyo. España, Inglaterra y Rusia y casi todas las naciones europeas tenían vastos territorios alrededor de la Confederación naciente (Estados Unidos).

Estados Unidos confirmó que tenía la actitud y los medios para hacer otra cosa y les convenía la adopción de una política destinada a proteger su industria y su marina contra la concurrencia exterior por medio de exclusiones y tarifas.

Así cuando Washington y Jefferson aconsejaban a los Estados Unidos una política exterior de abstención para con los poderes políticos de Europa, era cuando daba principio la Revolución Francesa y la terrible conmoción de toda Europa.

La América del Sur desconoce completamente la especialidad de su situación y circunstancias cuando invoca para sí el ejemplo de la política exterior de Washington. Estados Unidos por el liberalismo de su sistema colonial siempre atrajo pobladores a su suelo en gran cantidad, aún antes de la independencia y agregaba que por nuestra parte herederos de un sistema esencialmente exclusivo, necesitamos de una política fuertemente estimulante en lo exterior. Así su lema fue "Gobernar es poblar".

Se refiere después a las constituciones previas que fueron verdaderos ensayos para la organización nacional de nuestro país. La Constitución de 1819 y la de 1826.

El Congreso de 1819 tenía por misión romper con Europa en vez de atraerla y eso preocupaba a Alberdi. Ello ocurría porque ninguna nación de Europa había reconocido la independencia de nuestra República. Para Alberdi la independencia y la libertad eran los dos grandes fines de nuestra asociación nacional, porque el progreso material, la población, la riqueza, los intereses económicos, que hoy son todo, eran cosas secundarias para los legisladores constituyentes de 1826.

En ese punto la Constitución daba la ciudadanía a los extranjeros que habían combatido en los ejércitos de mar y tierra de la República.

Estudia la Constitución de Chile, de carácter unitario y dice que es superior a todas las Constituciones de Sudamérica y agrega que es profunda

en cuanto a la composición del Poder Ejecutivo, es incompleta y atrasada en cuanto a los medios económicos de progreso y a las grandes necesidades materiales de América española.

Fue redactada la misma por Mariano Egaña en 1828. Dice Alberdi que los Egañas que habían redactado esa Constitución eran fuertes en Teología y en legislación pero comprendían mal las necesidades económicas de América del Sur. Hay que agregar que el prócer residió mucho tiempo en Chile. "Chile estaba en el extremos de la tierra y no siéndole ventajoso el comercio de tráfico, no tendrá guerras mercantiles y en especial la industria y agricultura que casi exclusivamente le conciernen y que son las sólidas y tal vez las únicas profesiones de una República".

Crítica a Egaña porque éste señalaba que sin religión uniforme se formaba un pueblo de comerciantes pero no de ciudadanos. Agregaba Egaña que no condenaba a muerte a los hombres que no creen como nosotros pero no formemos con ellos una familia. Así señala Alberdi el origen alto e imponente de las aberraciones que tanto cuesta vencer a los reformadores liberales de estos días en materias económicas en la República de Chile.

Pasa luego a referirse a la Constitución del Perú y dice textualmente que es calculada para su atraso. Los trámites que los extranjeros debían hacer para ser natural del Perú: demandar la ciudadanía al Prefecto; Acompañarla de documentos justificativos de los requisitos que legitimen su concesión; El Prefecto la dirige con su informe al Ministerio del Interior; Este al Congreso, La Junta del Departamento da su informe; El Congreso concede la gracia; El Gobierno expide al agraciado la carta respectiva; El agraciado la presenta al Prefecto del departamento, en cuya presencia presta juramento de obediencia al Gobierno; Se presenta esta carta ante la Municipalidad del domicilio par que el agraciado sea inscripto en el registro cívico. Así el Art. 6º de su Constitución reconoce como peruano por naturalización al extranjero admitido al servicio de la República, pero al mismo tiempo señala que no puede dar empleo militar, civil, político ni eclesiástico sin acuerdo alguno del Consejo de Estado.

Se explaya sobre la constitución de los Estados que formaron la República de Colombia, vicios por los que no deben imitarse. La antigua Colombia estaba integrada por Ecuador, Nueva Granada y Venezuela conservando el tipo constitucional que recibieron de su libertador el General Bolívar. Esta Carta es de 1821. "Estamos-decía la Gaceta de Colombia de esa época- en contacto con dos pueblos limítrofes, el uno erigido en monarquía y el otro vacilante en el

sistema político que debe adoptar un congreso de soberanos ha de reunirse en Verona y no sabemos si Colombia o la América toda será uno de los enfermos que ha de quedar desahuciado por esta nueva clase de médicos, que disponen de la vida política de los pueblos, un ejército respetable amenaza todavía la independencia de los hijos del sol y sin duda la de Colombia”, es decir que España no se había retirado totalmente del territorio.

El 24 de noviembre de 1822 el duque de Wellington presentó al Congreso un memorándum en el que anunciaba la intención del Gobierno Británico de reconocer los poderes de hecho del Nuevo Mundo. Chateaubriand, plenipotenciario francés en ese Congreso, patrocinando los principios del derecho francés, indicó la solución, que según el espíritu de su gobierno podía conciliar los intereses de la legitimidad con las necesidades de la política. En esa época la legitimidad era de carácter monárquico hasta la Revolución Americana y francesa establecieron que la legitimidad residía en el pueblo que era verdaderamente un concepto revolucionario.

La idea de Bolívar en cuanto a Europa son bien conocidas. Eran las que correspondían a un hombre que tenía por misión el anodamiento del poder de España y de cualquier otro. Así presidieron la convocatoria del Congreso de Panamá que tenía por objeto entre otros, establecer un pacto de unión y de liga perpetua contra España o contra cualquier otro poder que procurase dominar la América y poner en aptitud de impedir toda colonización europea en este continente y toda intervención extranjera en los negocios del Nuevo Mundo.

Para honor de Rivadavia y de Buenos Aires se opuso al Congreso de Panamá y a sus principios, porque comprendió que favoreciéndolo aniquilaba desde el origen sus miras de inmigración europea y de estrechamiento de este continente con el antiguo que había sido y debía ser el manantial de la civilización y progreso.

El art. 13 de la Constitución de Ecuador, excluye del Estado toda religión que no sea católica y expresaba textualmente “Todos los extranjeros serán admitidos en el Ecuador, y gozarán de seguridad individual y libertad, siempre que respeten y obedezcan la Constitución y las leyes”.

Luego Alberdi pasa a estudiar la Constitución de Méjico y señala los vicios que originan su atraso. Por la ley constitucional de este país el extranjero no puede adquirir en la República propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casado con mejicana, tampoco podía trasladar hacia otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establecen las

leyes. Con lo que estamos señalando los caracteres restrictivos de las constituciones de las que se ocupaban en su examen generalizado nuestro héroe.

Analiza también la Constitución del Paraguay y los defectos que hacen aborrecibles su ejemplo. La dictadura del doctor Francia no había sido la mejor escuela preparatoria del régimen representativo republicano. En el art. 4° echa por tierra declarando que la autoridad del Presidente de la República es extraordinario cuantas veces fuese preciso para conservar el orden. En realidad concentraba todo el poder, verdadera dictadura.

Seguidamente señala el espíritu del nuevo derecho constitucional en Sudamérica. Alberdi señala que el derecho constitucional de América del Sur está en oposición con los intereses de su progreso material e industrial de que depende hoy todo su porvenir. Decía: “Ojalá toque a la República Argentina iniciadora de cambios fundamentales en ese continente, la fortuna de abrir la era nueva por el ejemplo de su constitución próxima”. Agregaba que los estados como los hombres deben empezar por su desarrollo y robustecimiento corporal.

Siendo nuestro héroe un ferviente federalista, señaló que la Constitución de Francia era de carácter unitario, donde la unida política es obra de 800 años de trabajos preparatorios. Hay constituciones de transición y creación y constituciones definitivas y de conservación. Las que hoy pide la América del sur son de la primera especie, son tiempos excepcionales.

Habla también de la Constitución de California (Estados Unidos). Esa constitución de 1849 fue dada por una convención de delegados del pueblo de California, es la aplicación simple y fácil que al gobierno del nuevo Estado del derecho constitucional dominante en los Estados de la Unión de Norteamérica. Este derecho forma el sentido común, la razón de todos entre los habitantes de aquellos venturosos Estados.

La ley fundamental de California tradición de libertas de Norteamérica está calculada para crear un gran pueblo en pocos años. Ella hace consistir el pueblo de California en todo el mundo que allí habita, para el goce de los derechos, privilegios y prerrogativas del ciudadano mismo e n lo tocante con la libertad civil a seguridad personal a inviolabilidad de la propiedad de la correspondencia y papeles, del hogar, del tránsito, del trabajo, etc.

Esto está señalando el profundo estudio que hizo Alberdi de las constituciones de su tiempo tanto de Europa como de América y así señaló que la monarquía no es un medio de salir del desorden sino la república posible antes de la república verdadera. Sólo esos grandes medios de carácter económico es decir, de acción nutritiva y robustecedora de los intereses materiales, podrán

ser capaces de sacar a la América del Sur de la posición falsísima en que ella se halla colocada. Nace que América ha dado la república por ley de gobierno, y de que la república no es una verdad práctica en su suelo.

Se pregunta si sería conveniente volver a la monarquía, y la república es a condición actual de nuestro pueblo, la verdad que no, no estamos lo bastante sazoados para el ejercicio del gobierno representativo, sea monárquico o republicano, pero seguramente con la práctica se llegará a este ideal.

Señalaba que la división del hombre de la ciudad y el hombre del campo es falsa, no existe, en reminiscencia de los estudios de Niebuhr sobre la historia primitiva de Roma. Rosas no han dominado con gauchos, sino con la ciudad. Los principales unitarios fueron hombres de campo tales como Martín Rodríguez, los Ramos, los Miguens, los Díaz Vélez, por el contrario, los hombre de Rosas, los Anchorenas, los Medranos, los Dorregos, los Arana, fueron educados en las ciudades. La mazorca no se componía de gauchos. La única subdivisión que admite el hombre americano español es en hombre del litoral y hombre de tierra adentro o mediterráneo. Esta división es real y profunda. El primero es fruto de la acción civilizadora de la Europa de este siglo, que se ejerce por el comercio y por la inmigración en los pueblos de la costa. El otro es obra de la Europa de los siglos XVI, de la Europa del tiempo de la conquista que se conserva intacto como en un recipiente en los pueblos interiores de nuestro continente donde los colocó España, con el objeto de que se conservase así. De Chuquisaca a Valparaíso hay tres siglos de distancia y no es el instituto de Santiago el que ha creado esta diferencia a favor de esta ciudad. En Chile no han salido del Instituto los Portales, los Rengifo y los Urmeneta, hombres de Estado que han ejercido alto influjo. Los dos Egafías, organizadores ilustres de Chile se inspiraron en Europa de sus fecundos trabajos.

Alberdi era un gran intelectual tuvo una célebre polémica con otro gran intelectual que fue Domingo Sarmiento. Así se llama "Las Cartas Quillotanas", señaladas por nuestro prócer y "La ciento y Una de Domingo Sarmiento". Entre Alberdi y Sarmiento había una disputa ideológica. El primero sostiene la necesidad ideológica y política que dirijan los destino del país y en esto coincidían. El autor de las Bases dice que la prensa de guerra debe ser reemplazada por un prensa de propuesta en torno a la constitución, la organización y la paz y añade que destruir es fácil, no requiere de estudio, todo el mundo sabe destruir en política como en arquitectura, en cambio edificar una obra de arte requiere aprendizaje. En esos tiempos marca un desplazamiento de las instituciones, Alberdi no podía abiertamente acusar a Sarmiento de nostalgia por

el tiempo fuera de su patria, empieza para él el olvido ingrato. Esta acusación del debate más profundo de alguna manera lo dice Alberdi en su texto de 1847, Sarmiento la ha de volcar en la Ciento y Una en la que su posición ante Rosas que parecía firme en el poder es al menos libre, la política de operar en el marco de lo posible y manejarse con los elementos que le provee la sociedad.

Si bien hay una coincidencia generalizada y no solo con Sarmiento sobre aquello que es deseable en términos sociales e institucionales, Alberdi no plantea una lucha a muerte con el destino natural sino el cambio paulatino a partir de las condiciones realmente existentes en ese momento, y sobre esa plataforma debe iniciarse el proceso de organización del país y en ese sentido sus Bases serán el punto de partida de Alberdi que no recurre a eufemismos.

En las Cartas Quillotanas hay una dura percepción de todo lo que involucra la manera de presentar los argumentos, mientras Alberdi sostiene la necesidad de una aristocracia ideológica y política que dirija los destinos del país y propone no desconocer la necesaria alianza que esa aristocracia con los ciudadanos y el poder real, Sarmiento es en ese sentido casi jacobino. Alberdi subordina la cuestión ideológica a la jurídica, Sarmiento propone un camino inverso.

Hay que señalar que Alberdi como un gran jurista escribió sobre el Derecho Público Provincial, así señala en su libro Derecho público Provincial los elementos de este derecho en un Estado federativo, constan de todo derecho no delegado expresamente por la Constitución al gobierno general del Estado., pero no es discrecional o arbitraria la porción de poder o derecho que las provincias delegan al estado compuesto de todas ellas importa conocer cuáles son las reglas que determinan la naturaleza, facultad, objetos y extensión de ese poder delegado necesariamente.

Estas reglas se derivan de la necesidad que tienen las provincias de formar y componer un solo Estado para el gobierno y administración de ciertos objetos y ramos que no podrán conducir aislada y parcialmente sino con daño y menoscabo de cada una.

Se pregunta Alberdi cuáles son los objetos que deben regirse por el gobierno formado de la unión o federación de todas las provincias y cuáles los que queden sometidos al gobierno local de cada una de ellas es lo que va a desembarcar en reglas sencillas y prácticas que suministra el sistema de gobierno federal en todos los países donde existe establecido con buen éxito.

Algunas deducciones prácticas que conducen al conocimiento completo y cabal del círculo que abraza el derecho provincial y de la necesidad de ence-

rrarle en él para conseguir la organización local y general de la república son: gobierno interior; el poder de legislar en materia civil, comercial, minería y penal, la facultad de expedir leyes sobre ciudadanía y naturalización corresponden por su naturaleza al gobierno general de la Confederación. El país que tuviera tantos códigos civiles, comerciales y penales como provincias no sería un Estado, ni federal ni unitario, sería un caos.

La naturalización y ciudadanía es otro objeto que no puede ser legislado sino por el poder nacional o general, siendo como no pueden menos de ser los ciudadanos de una provincia, ciudadanos argentinos en las demás. El arreglo y dirección de la posta interior es también objeto que por su naturaleza corresponde al gobierno general, ya se considere por el lado del impuesto que produce, ya como vehículo o medio de acción oficial en tiempo de paz o de guerra o bien como agente de civilización y cultura.

También es por su naturaleza nacional o general el poder de estimular la prosperidad del país por concesiones privilegiarías primas y recompensas de estímulo. El comercio interior o exterior no debe estar para su arreglo y gobierno en manos de autoridades locales de provincia sino en poder de un gobierno central. Como derivación o accesorio del poder de reglar el comercio pertenece esencialmente al gobierno general la facultad de fijar un sistema común y uniforme de pesos y medidas, de espacio de pesantez y de capacidad para todas las provincias de la Unión Argentina.

Gobierno exterior; celebra tratados de comercio y navegación, de neutralidad, de alianza y de otro género con las naciones Extranjeras, declarar la guerra, hacer la paz y nombrar y recibir agentes diplomáticos, proveer a la defensa común, a la seguridad del territorio son objetos en que la república no debe tener más gobierno que el gobierno central.

Corresponde establecer aduanas y crear el derecho de importación y de exportación los derechos de aduana es por su esencia, nacionales. La existencia de una aduana interior es síntoma de desquicio administrativo completo y absoluto.

La constitución, las leyes y los decretos del gobierno nacional, los tratados con las naciones extranjeras son leyes supremas o nacionales cuya interpretación y aplicación exige una autoridad judicial de carácter y potestad nacionales supremos también como estos estatutos.

Alberdi en su libro "El crimen de la Guerra", comenzó el capítulo con el derecho histórico de la guerra, pero también seguidamente explicó la naturaleza del crimen de la guerra. Esto se refería fundamentalmente a la invasión

que Argentina, Brasil y Uruguay acometieron contra el Paraguay. En realidad, la cuestión histórica podemos describir de la siguiente forma: Urquiza el gran vencedor de Caseros frente a Rosas se había comprometido en un principio a no participar más de ninguna batalla, vendiendo todo lo que en aquellos tiempos se llamaba Caballería. Sin embargo, inducido por Mitre, Urquiza vuelve a tomar las armas y en esa guerra de tres potencias contra el Paraguay, Sarmiento con motivo de la barbarie que él llamaba en su célebre frase “civilización o barbarie”, empezó la guerra contra la República hermana. Paraguay era madre de ciudades, y tenía como una de sus predilectas a Corrientes.

Alberdi dice que hay un sentido sofisticado de la guerra como derecho (el sofismo es una forma que tenían los griegos para eludir la verdad) y agrega que el origen y la causa bárbara de la guerra en los tiempos actuales debía ser solucionado a través de los conflictos con el poder. Urquiza fue llevado a la guerra lo que le costó la vida a través de los hermanos López Jordán, que estando en su palacio en la ciudad cercana a Paraná, fue abatido por haber abandonado por instrucción de Mitre los principios que él mismo reclamara de que el Paraguay era una República hermana.

Se refiere más adelante a los creadores del derecho de gente, antiguo apotegma de la idea de liberalismo europeo. También se refiere a la influencia del comercio y la libertad de éste.

Define más adelante que con la difusión de la cultura se terminaría toda tentativa guerrera y dice así: “a medida que los pueblos son dueños de sí mismos, es buscar la unión fraternal” señalando como ejemplo a Holanda, Inglaterra, Estados Unidos, Suiza, Bélgica y Alemania. Se pronuncia como un progreso creciente en el sentido de la civilidad, el comercio y la navegación como forma económica de la libertad.